

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla de Juárez, Morelos, a doce de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en audiencia pública los autos del toca penal número **73/2023-14-15-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el imputado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, en contra del auto de **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, que decretó la vinculación a proceso del imputado de mérito, por la Jueza Especializada de Control del Distrito Judicial Único con residencia en Jojutla, Morelos, en la causa penal **JCJ/270/2023**, seguida en contra del imputado antes mencionado, por los hechos que la ley señala como delitos de **HOMICIDIO y DAÑO (CULPOSOS)**, cometidos en perjuicio de quien en vida respondió al nombre de **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y,

RESULTANDO:

1. En audiencia de **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, la Jueza Especializada de Control del Distrito Judicial Único, dictó auto de vinculación a proceso en contra del imputado **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por los delitos de homicidio y daño (culposos), cometidos en agravio de quien en vida respondió al nombre de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.4]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
_[14].

2. Por escrito presentado el treinta de mayo de dos mil veintitrés, el imputado [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], interpuso recurso de **apelación** contra del auto de vinculación a proceso decretado en su contra, expresando los agravios que le irroga la citada resolución.

3. En la audiencia llevada a cabo en esta fecha, se encuentran presentes: la licenciada Mayra Sandoval Figueroa en su carácter de **agente del Ministerio Público** quien se identifica con cédula profesional número [No.6]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], el **Asesor Jurídico particular** licenciado [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_P_articular_[10] quien se identifica con cédula profesional número [No.8]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], los **Defensores Particulares** licenciados [No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] quienes se identifican con cédula profesional número [No.10]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128] y el **imputado** [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] quien se

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA identifica con credencial de elector

[No.12] **ELIMINADA la clave de elector [32]**.

Enseguida los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, escucharon a los intervinientes, quienes hicieron las argumentaciones que consideraron pertinentes en torno a los agravios formulados y la determinación adoptada por la jueza de origen.

4. Cerrado el debate y una vez que este órgano colegiado deliberó respecto de los agravios expuestos por el recurrente, lo verbalmente aquí agregado por las partes y los antecedentes que lo complementan, se procede a resolver en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

I. De la competencia. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es **competente** para resolver el recurso de **Apelación** interpuesto en términos de lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, fracción I, 4, 5, fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los diversos ordinales 456, 458, 468, 471, 475, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y porque los hechos se suscitaron dentro del ámbito

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

territorial donde ejerce jurisdicción este tribunal de Alzada concretamente en:

[No.13]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos.

II. Idoneidad, oportunidad y legitimidad en el recurso. El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra del auto que vinculó a proceso al imputado [No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]; el cual es apelable, de conformidad con lo previsto por el artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El recurrente se encuentra **legitimado** para interponer el recurso de apelación, por tratarse de un auto de vinculación a proceso decretado en su contra, lo que le atañe combatirlo de conformidad con lo previsto por el artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente el **recurso de apelación** fue presentado **oportunamente** por el imputado, en virtud de que la resolución recurrida fue emitida el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, siendo que los **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para interponer el recurso de apelación, empezaron a correr al día siguiente de su notificación, es decir, el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés y concluyeron el treinta y uno del mismo mes y año; siendo que el medio de impugnación fue

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

presentado por el recurrente dentro de los tres días con que contaba para ello, por tanto, es inconcuso que el recurso fue interpuesto oportunamente.

En esas condiciones, se concluye, que el recurso de apelación en contra de la vinculación a proceso decretado a [No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por la Jueza Especializada de Control, es el medio de impugnación idóneo para combatirlo, el imputado se encuentra legitimado para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

III. VERIFICACIÓN DE DEFENSA ADECUADA. De las constancias remitidas a este Tribunal de Alzada se aprecia que los licenciados [No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], fueron quienes asistieron desde la audiencia inicial al aquí imputado [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], y tienen la calidad de profesionales con la licenciatura en Derecho, con cédulas profesionales números [No.19]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], [No.20]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], respectivamente, expedidas por la Dirección General

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública. Del audio y video se aprecia que, al inicio de las audiencias, en sus respectivas intervenciones, dichos profesionistas proporcionaron el número de su cédula profesional, de la cual, los dos últimos, entregaron copias al personal del juzgado; asimismo dicha calidad profesional fue verificada por este Tribunal de segundo grado en el portal <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>. De ahí que esta Alzada llega a la conclusión de que el imputado de que se trata contó con una defensa adecuada.

IV. Análisis y resolución del asunto.

Tomando en consideración que la resolución recurrida se trata de un auto de vinculación a proceso, es pertinente citar el marco normativo y jurisprudencial que soporta una resolución de tal naturaleza.

El artículo 19 constitucional establece, que ninguna detención ante autoridad judicial puede exceder de las setenta y dos horas a partir de la puesta a disposición sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso, en el que se expresará el delito que se impute al indiciado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución; los datos que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito; y, que exista probabilidad de que el indiciado lo haya cometido y participado en su comisión.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Por su lado, el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé los requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso, que se hacen consistir:

1. Que se haya formulado imputación;
2. Se haya dado oportunidad de declarar al imputado;
3. De los antecedentes del Ministerio Público se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión; y,
4. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

En relación con el punto 3, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que se entenderá que obran datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, **cuando existan indicios razonables** que así permitan suponerlo.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL), señaló que dentro del paradigma que representó el cambio del sistema administración de justicia en materia penal, al pasar de uno mixto tradicional al de corte acusatorio adversarial y oral, implicó la sustitución de conceptos como “comprobar” por “establecer” y “cuerpo del delito” por “hecho que la ley señala como delito”.

En ese sentido, refirió la citada sala constitucional que el nuevo sistema de administración de justicia en materia penal ya no exige comprobar que ocurrió un hecho ilícito, por tanto, no se requieren pruebas para el dictado de la resolución de vinculación a proceso, como sí lo exigía el sistema penal tradicional al dictar el auto de término constitucional; pues en el sistema acusatorio sólo se requieren datos de prueba -indicios razonables- que permitan establecer que se cometió un hecho señalado en la ley como delito y que exista la probabilidad que el imputado haya participado en su comisión o lo haya cometido.

La principal razón de ello radica, en que de acuerdo al nuevo sistema de administración de justicia en materia penal se pretende evitar que en la resolución de vinculación a proceso, se realicen juicios



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

anticipados que corresponden a la sentencia que resuelva el fondo del asunto, la cual es propia de la etapa de juicio oral.

Además, el auto de vinculación a proceso dentro del sistema penal acusatorio implica la continuidad del proceso de investigación, pero en el caso, se trata de una investigación judicializada por virtud del cual el juez de control verifica que los actos de investigación se efectúen dentro del marco que la propia ley establece y en estricto respeto a los derechos fundamentales de las partes.

Por otra parte, la Primera Sala sostuvo que era innecesario la acreditación del cuerpo del delito en la vinculación a proceso, esto es, que no es la etapa procesal oportuna para demostrar los elementos objetivos, normativos y subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, pues estimó que ese ejercicio es propio del análisis de tipicidad, el cual sólo es exigible en la sentencia definitiva.

Por tal razón consideró que, para la vinculación a proceso, a fin de establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, sólo basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar el tipo penal aplicable, con independencia de la metodología que se adopte.

En consonancia con lo expuesto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en la tesis citada en párrafos que anteceden, señaló que el estándar probatorio para la vinculación a proceso era mínimo, ya que para dicho acto procesal no se requería la constatación a plenitud del fenómeno delictivo, sino -la constatación- de un resultado, lesión o puesta en peligro prohibido por la norma penal.

En esa línea argumentativa, este Cuerpo Colegiado estima que para efectos del estudio del recurso de apelación que nos ocupa, el estándar probatorio para el dictado del auto de vinculación es mínimo, en virtud de que sólo requiere de indicios razonables que permitan establecer que se cometió un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión.

En mérito de lo anterior, se arriba a la conclusión, que resultan **infundados** por un lado y **fundados** por otro, los agravios esgrimidos por la recurrente, y **suficientes para modificar el sentido del fallo**.

Lo **infundado** radica en que como acertadamente lo sostuvo la Juzgadora de origen, con los datos de prueba verbalizados por la Fiscalía, analizados de manera libre y lógica, en términos del artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, nos llevan a tener por demostrada la conducta desplegada por el imputado en el hecho que la ley señala como delito de homicidio culposo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (materia de la formulación de imputación), puesto que

quedó demostrado que el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, alrededor de las veinte horas con veinte minutos, el imputado

[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado

sentenciado_procesado_inculpado_[4], conducía una

camioneta de la marca Ford, tipo F150, color vino, modelo 1989, con placas de circulación

[No.22]_ELIMINADO_el_número_40_[40]; sobre la

carretera Alpuyecá Grutas, a la altura de la [No.23]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos,

circulando con dirección al sur, momento en que realiza maniobra direccional de vuelta a la izquierda

pretendiendo incorporarse a la circulación de dicha calle y en el proceso de dicha maniobra lo **hace sin**

ceder el paso e interponiéndose a la circulación del

conductor de la motocicleta Honda CVR 600, color naranja con blanco, modelo 2005, placas

[No.24]_ELIMINADO_el_número_40_[40], quien

viajaba en línea recta y con preferencia de paso sobre la carretera Alpuyecá-grutas en dirección al norte (a

una velocidad mayor a la permitida 80 km/h), y que al percatarse del vehículo al frente de su circulación

realiza maniobras de viraje hacia la derecha para evitar el contacto sin lograrlo, produciendo contacto

entre el costado delantero y medio izquierdo de la motocicleta contra el costado medio de la camioneta,

ocasionando que el conductor de la motocicleta pierda el equilibrio y caiga sobre la superficie de rodamiento

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sobre su costado derrapando en dirección a norte, y con motivo de ello resintió graves lesiones que a la postre le ocasionaron la muerte.

Hechos respecto de los cuales no se encuentra en debate su demostración, puesto que quedaron acreditados con el dato de prueba relativo **al informe policial homologado, suscrito por los elementos [No.25] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, quienes sustancialmente indicaron, que con motivo del ejercicio de sus funciones les fue informado el accidente de tránsito antes precisado, por lo que se constituyeron en el lugar de los acontecimientos donde tuvieron oportunidad de observar los dos vehículos involucrados en la eventualidad automovilística, esto es, la camioneta marca Ford, tipo F150, color vino, modelo 1989, con placas de circulación **[No.26] ELIMINADO el número 40 [40]**, así como una motocicleta Honda CVR 600, color naranja con blanco, placas **[No.27] ELIMINADO el número 40 [40]**.

Lo anterior se robustece con las **declaraciones de [No.28] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, en su carácter de hermano y mamá de la víctima, de cuyos depósitos -según lo verbalizado por la fiscalía- se desprende que reconocieron el cuerpo sin vida de su familiar **[No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien participó en hecho de tránsito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relacionado con el presente asunto y con motivo de dicha eventualidad perdió la vida, acreditándose el parentesco de los testigos de referencia con el ahora finado, con el acta de nacimiento número [No.30]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de la Oficialía 01, libro 01, de la localidad de Miacatlán, Morelos, con fecha de nacimiento [No.31]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[36].

A fin de demostrar la causa de la muerte de la víctima, se cuenta con la **Necropsia realizada** sobre el cuerpo del occiso [No.32]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o_[14], por el médico legista GONZALO SANDRIA VÁZQUEZ, de fecha veinte de mayo de dos mil veintitrés, en el cual se describen las lesiones que presentó el finado, y concluyó como causa de la muerte: choque hipovolémico secundario a la laceración de la arteria aortica-torácica, y que el mecanismo de producción de dicha lesión se debe cuando el cuerpo humano se convierte en proyectil y es detenido contra una superficie estática, en el caso, al ir conduciendo una motocicleta y chocar contra un vehículo y golpear el tórax contra una superficie estática y dura en el hecho de tránsito tipo choque.

Intervención que fue fijada **fotográficamente** por el especialista LUIS ALBERTO AGUILAR MENDOZA, en la que obtuvo cuarenta y siete imágenes fotográficas del seguimiento de la necropsia

al cuerpo sin vida de
[No.33]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid
o_[14].

A mayor abundamiento se encuentra el **Informe en materia de criminalística de campo**, realizado por la perito Estefanía Terán Villareal, quien acudió a la diligencia de levantamiento de cadáver de la víctima en el interior del nosocomio [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y en base a las lesiones que apreció en el cuerpo indicó, que estas fueron realizadas por un objeto duro y áspero, agregando nueve imágenes fotográficas.

Ahora, en torno a la mecánica de la colisión entre los vehículos intervinientes en la peripecia automovilística se cuenta con el **Informe pericial en materia de tránsito terrestre** de fecha veinte de mayo de dos mil veintitrés, realizado por la especialista Esmeralda García Godínez, quien realizó un estudio a los vehículos relacionados en el presente asunto, asimismo se constituyó al lugar de los hechos, en cuyo sitio localizó indicios técnicos producto de la colisión, tales como micas, cristales esparcidos de manera irregular, una mancha negra con características similares al de aceite automotriz y fricciones producidas por cuerpo duro con dirección de desplazamiento hacia el norte; asimismo expuso, que en ese tramo la velocidad de circulación es de 50 kilómetros por hora por señalamiento restrictivo de velocidad; así en base a las consideraciones técnicas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del lugar y forma en que circulaban los vehículos que intervienen indicó como punto número 1.1 que la camioneta se desplazaba a una velocidad del orden de los 15 kilómetros por hora. 1.2 La motocicleta se desplazaba a una velocidad del orden de los 80 kilómetros por hora; velocidades que deduce en base a la observación del lugar de los hechos y de las intensidades y características de los daños que presentaron los vehículos y de la topografía del lugar, así también como dinámica de la colisión del hecho refiere que el conductor de la camioneta placas [No.35]_ELIMINADO_el_número_40_[40] al desplazarse sobre carretera Alpuyecá-Grutas en dirección al sur encontrándose a la altura de la [No.36]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], realizó maniobras de vuelta a la izquierda pretendiendo incorporarse a la circulación de dicha calle y en el proceso de dicha maniobra se interpuso a la circulación de la motocicleta placas [No.37]_ELIMINADO_el_número_40_[40] misma que se desplazaba sobre carretera Alpuyecá-Grutas en dirección al norte y que al percatarse del vehículo al frente de su circulación realiza maniobras de viraje hacia la derecha pretendiendo evitar el hecho sin lograrlo y generando que se produzca un contacto entre el costado delantero y medio izquierdo de la motocicleta contra el costado medio de la camioneta, dando como resultado que el conductor de la motocicleta pierda el equilibrio y caiga a la superficie

de rodamiento sobre su costado, derrapando en dirección al norte; por cuanto a los campos visuales de los conductores refiere que son amplios sobre la base topográfica del lugar, día y hora de los hechos, así también por cuanto al análisis técnico de la deducción de las causas refiere: que de los elementos de documentales y la investigación del campo relacionados entre sí, la correspondencia de los mismos, es como determina que al momento del contacto entre los vehículos involucrados, se desarrolla tal y como se indica en la dinámica de colisión y que desde el punto de vista técnico se apega a la realidad histórica del hecho, de igual manera establece, que la correspondencia de los daños que presentan los vehículos de la intervención de los oficiales viales de primera autoridad que se presentan en el lugar del hecho y que ubican la posición final de ambos vehículos es la razón técnica por la cual los daños que presentan ambos vehículos son correspondientes y complementarios corroborándose con los elementos localizados en ese lugar del hecho; en conclusión determina que la causa que dio origen al desarrollo de este hecho es que **el conductor de la camioneta placas [No.38] ELIMINADO el número 40 [40] al momento del hecho lo hacía sin extremar en precaución y prudencia ya que al realizar maniobra direccional de vuelta a la izquierda lo hace sin ceder el plazo a la motocicleta placas [No.39] ELIMINADO el número 40 [40], misma**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se desplazaba en línea recta y con preferencia de paso, así también en su conclusión segunda señala, que el conductor de la motocicleta placas [No.40]_ELIMINADO_el_número_40_[40] al momento del hecho lo hacía sin extremar en precaución y prudencia circulando a una velocidad mayor a la permitida, desplazándose a una velocidad del orden de los 80 kilómetros por hora en una zona con señalamiento restrictivo de velocidad de 50 kilómetros por hora en esa arteria.

Antecedentes de investigación que apreciados de manera conjunta, integral y armónica, y valorados de manera libre y lógica, de conformidad con lo que establece el artículo 265 del Código Nacional de procedimientos Penales, en esta etapa procesal, son suficientes para tener por acreditados los hechos que se han precisado con antelación, puesto que de tales antecedentes se desprende de manera objetiva la existencia de tal hecho, que en la peripecia automovilística intervinieron los vehículos antes precisados, así como las circunstancias en que se dio la colisión.

Sin que se pierda de vista que en el propio informe de tránsito terrestre se establece, que el conductor de la motocicleta que intervino en el hecho de tránsito que nos ocupa circulaba a exceso de velocidad, y por su lado, en el informe en materia de química forense realizado por la especialista Areli

Cuervas Burgos, se desprende, que en la muestra de sangre obtenida de la víctima resultó positiva a alcohol etílico, lo que nos lleva a pensar lógicamente, que en los hechos que nos ocupan existió una doble responsabilidad, ya que la motocicleta que intervino en los hechos era conducida a exceso de velocidad, incluso, su conductor se desplazaba bajo el influjo de bebidas alcohólicas, lo que desde luego merma la capacidad de reacción ante eventos de esta naturaleza; sin embargo, tales aspectos no tienen el alcance que pretende la defensa en sus agravios, de eximir de responsabilidad a su representado, habida cuenta de que, si como en el caso, se comprueba que ambas partes han incurrido en conductas que, en conjunto, posibilitaron la obtención del resultado dañoso, esto debe tomarse en cuenta para determinar en qué medida cabe estimar que cada una contribuyó a la producción del resultado, para efectos de la reparación del daño, es decir, la concurrencia de culpas no determina un desplazamiento de la responsabilidad, sino una moderación de la misma, a cada cual, según la parte que le corresponda, máxime que del propio dictamen de tránsito terrestre se advierte, que la causa primera, primordial y propulsora fundamental del accidente fue la irreflexiva conducción del imputado, en esa característica omisión del deber de cuidado, que prima en las infracciones matizadas por culpa de mediana o mínima intensidad. No obstante la víctima al circular a una velocidad mayor a la permitida y en estado etílico, favoreció las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA consecuencias de la primera causa desencadenante, sin poder en su intensidad minimizar la culpa del imputado hasta el punto de eximirlo de responsabilidad, ya que no hubo culpa exclusiva de la víctima, que es lo único que podría romper el nexo causal.

Por todo lo anterior, los hechos precisados en párrafos que anteceden se encuentran demostrados, y encuadran en la descripción legal de homicidio culposo, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 en relación directa con el artículo 62, ambos del código Penal vigente en la Entidad, que establecen:

“ARTÍCULO 106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización”.

“ARTÍCULO 62.- Los delitos culposos se sancionarán con hasta la mitad de las sanciones asignadas al delito doloso que corresponda, salvo que la ley ordene otra cosa. En estos casos, la sanción privativa de libertad no podrá exceder de la dispuesta en el artículo 128. Cuando se trate de sanción alternativa que incluya una no privativa de la libertad, esta circunstancia aprovechará al infractor. Al responsable de delito culposo se le impondrá, igualmente, en su caso, suspensión hasta de cinco años o privación definitiva de los derechos, cargos o funciones correspondientes a la actividad en cuyo ejercicio cometió el delito”.

Ello es así, porque la supresión de una vida humana, en particular de quien en vida respondió al nombre de

[No.41]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendid

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[14], se acredita con el informe policial homologado, confirmado con la necropsia de ley practicada por el médico legista GONZALO SANDRIA VÁZQUEZ, así como el reconocimiento de cadáver que realizaron, tanto el hermano como la mamá del hoy occiso de nombres

[No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].

También quedó indiciariamente demostrado, que tal privación de la vida se dio por la falta de reflexión y cuidado, esto es, se encuentra matizada de culpa, como se acredita con la opinión de la perito en materia de tránsito terrestre ESMERALDA GARCIA GODÍNEZ; dato de prueba en el que además se evidenció por parte de la defensa particular del imputado, que **existió una doble responsabilidad** en el presente asunto, porque el conductor de la camioneta realizó un corte de circulación al dar vuelta direccionada hacia la [No.43]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos; mientras que la motocicleta que se impactó con dicho vehículo ante ese corte de circulación, era conducida a exceso de velocidad y su conductor viajaba bajo el influjo del alcohol.

En ese sentido, se considera ajustado a derecho la determinación emitida por la Jueza Natural, de vincular a proceso al imputado [No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], por su posible intervención en el hecho que la ley señala como delito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de homicidio culposo, ya que si se toma en cuenta que se trata de una vinculación a proceso, basta que los hechos encuadren en la descripción legal, como en el caso se actualiza, asimismo se reitera, que a criterio de este tribunal de Alzada se actualiza una doble responsabilidad; empero ello no excluye que tal hecho encuadre en la descripción legal, ya que estos se encuentran matizados de culpa, esto es, hasta este momento se estableció una falta de precaución y cuidado por las personas que conducían los automotores que chocaron, de ahí que el origen ilícito de los hechos encuadran en la descripción legal.

Lo que trasciende también para que se tenga por acreditada la probabilidad de que el imputado [No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado sentenciado_procesado_inculcado_[4] cometió tal conducta, puesto que la circunstancia de que la experta en hechos de tránsito ponga de manifiesto, que existió una doble responsabilidad, no le excluye de responsabilidad penal, máxime que, se insiste, en tratándose de la vinculación a proceso solo basta que se tenga la probabilidad de que el imputado lo cometió; por lo que no es en el dictado de la vinculación a proceso donde debe realizarse un juicio de tipicidad o analizarse a fondo lo relativo a la plena responsabilidad penal, pues se insiste, hasta este momento se tiene como dato cierto de que ambos conductores, pero primordialmente el imputado, incurrió en falta de cuidado y precaución en el hecho

de tránsito terrestre que nos ocupa.

Máxime si se toma en cuenta que el artículo 63 del Código Penal vigente en la Entidad, establece:

“ARTÍCULO 63.- *Al imponer la sanción correspondiente al delito culposo, el juez tomará en cuenta las reglas generales de individualización previstas en este Código y calificará la gravedad de la culpa, considerando los datos siguientes:*

I. La mayor o menor previsibilidad y evitabilidad del daño que resultó;

II. El deber de cuidado exigible al inculpado, en virtud de la actividad que desempeñe;

III. Si para prever y evitar el daño causado bastaban una reflexión o atención ordinarias y conocimientos comunes al alcance del infractor, en algún arte, ciencia u oficio, o en el desempeño de otras actividades;

IV. Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;

V. Si actuó en las circunstancias y contó con el tiempo adecuados para obrar con la reflexión y el cuidado necesarios;

VI. Cualesquiera elementos relevantes, apreciables técnicamente, para la determinación de la gravedad de la culpa cuando los hechos ocurrieron con motivo del funcionamiento de equipos o aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos. A este respecto, se considerará el estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento, tratándose de infracciones cometidas con motivo del tránsito de vehículos. Asimismo, en este caso se tomarán en cuenta las condiciones del tiempo y las personales del sujeto cuando se cometió el delito”.

Como puede verse de la disposición legal invocada, será hasta el momento en que -en su caso- se imponga la sanción (en el dictado de la sentencia definitiva), cuando, entre otras cosas, se tenga que establecer la mayor o menor previsibilidad y evitabilidad del daño que resultó, en donde podría repercutir con mayor fuerza la opinión de la perito que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se ha precisado, incluso, no debemos perder de vista que en esta etapa sólo se cuenta con la opinión del perito de la fiscalía, pudiendo, en su caso, la defensa ofrecer y desahogar su propia pericial en la materia, si así lo considera pertinente, de ahí que se estima correcto el proceder de la juzgadora de origen que hasta este estadio procesal se encuentra justificada la vinculación a proceso decretada en contra de **[No.46]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, por el delito de homicidio culposo.

Lo que no acontece por cuanto al diverso delito de daño culposo, puesto que como acertadamente lo señala la defensa en sus motivos de inconformidad, no se acreditó fehacientemente la propiedad de la motocicleta con documento idóneo a favor de la víctima, ya que como se desprende de la comparecencia de la mamá de la víctima de nombre **[No.47]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, ésta manifestó:

“Por cuanto a la motocicleta propiedad de mi hijo **[No.48]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, señalo que el original de la factura la tengo en mi casa, la tengo que buscar y me comprometo a presentarla a la brevedad posible”.

Manifestación que reiteró el hermano de la

víctima de nombre [No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], quien expresó, que la motocicleta es propiedad de su hermano

[No.50]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], que la factura estaba en su casa y se comprometía a presentarla.

A pesar de tales manifestaciones, dichos comparecientes no presentaron la factura correspondiente, ni la fiscalía se ocupó de ello, lo que trae como consecuencia que se estime fundado el agravio del imputado recurrente, en el sentido de que la jueza incurrió en yerro cuando tuvo por actualizado el hecho delictivo de daño, sin la documental idónea para acreditar la propiedad del vehículo.

A fin de arribar a dicha conclusión, es importante establecer, que el delito de **DAÑO CULPOSO** por el cual formuló imputación la fiscalía, se encuentra previsto y sancionado por el ordinal 193, en relación directa con el 174 fracción II y 62 del Código Penal vigente al momento del hecho.

Por su lado, el artículo 199 del Código Penal vigente del Estado, señala:

“...Se perseguirán por querrela los delitos previstos en este título, con excepción de los previstos en los artículos 176 bis, 185, 192 y 195 BIS, los calificados y el delito de abigeato. En todo caso se perseguirán por querrela aquellos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que sean cometidos por un ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante, adoptado, o pariente por afinidad del ofendido...”.

En este orden de ideas, partiendo que el delito de daño se encuentra previsto en el artículo 193 del Código Penal vigente, se aprecia que se debe cumplir con la querrela necesaria, lo que en el presente asunto, no se actualiza, puesto que aun cuando existe el dato de prueba relativo a la declaración de la mamá de la víctima [No.51]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], de veinte de mayo de dos mil veintitrés, quien acudió ante la autoridad actuante a dolerse de los hechos ilícitos de los que fue objeto su descendiente porque resultó dañada la motocicleta que intervino en la peripecia automovilística origen de la presente causa; sin embargo, la simple comparecencia no le reviste de legitimación, en la medida de que no acreditó la titularidad del vehículo a favor de la víctima con ningún elemento de convicción idóneo, de tal suerte, que aun cuando dijo, querrellarse por el delito de daños, empero al **no** justificar su titularidad a través de la documental correspondiente, tampoco se surte el requisito de procedibilidad a que se refiere el numeral 199 del Código Sustantivo Penal. De ahí que resulta inexacto que la juzgadora tuviera por justificado dicho ilícito, y en vía de consecuencia, resulta procedente modificar la resolución recurrida, a fin de que no se tenga por

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actualizado el delito de daño culposo (ante la ausencia de legitimación) en perjuicio de la víctima. Modificación que deberá reflejarse en la resolución recurrida.

Por otro lado, resulta infundado el agravio del imputado apelante en el sentido de que no quedó acreditada su probable intervención en el hecho delictivo de homicidio culposo.

En contraposición su intervención se encuentra acreditada con el contenido del informe policial homologado signado por los elementos **[No.52]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]**, de cuyo contenido se desprende, que se constituyeron en el lugar de los acontecimientos momentos inmediatos posteriores a que se registró el accidente, y por tal razón, tuvieron oportunidad de observar a los dos vehículos involucrados en el hecho de tránsito terrestre que nos ocupa, incluso el elemento policiaco **[No.53]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]** indicó, que se acercó a la camioneta y en cuyo interior observó, concretamente en el asiento del piloto, a una persona del sexo masculino de más de **[No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_P_ articular_[10]** años, quien dijo llamarse **[No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado _sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, que precisamente corresponde al imputado, entonces dicha circunstancia es un indicio razonable, para tener por satisfecha la probabilidad de que éste cometió la conducta que se le atribuye, de manera elemental por

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

lo establecido en el dictamen de tránsito terrestre, a que ya se hizo alusión en párrafos precedentes, y no obstante que en la propia pericial de tránsito terrestre se pone en evidencia que existió una doble responsabilidad en la peripecia automovilística, empero, será en otro momento procesal oportuno, donde se analice y se tenga que establecer, en su caso, la plena responsabilidad penal del imputado, delimitando con exactitud, entre otras cosas, la mayor o menor previsibilidad y evitabilidad del daño que resultó, y que trascenderá dicha circunstancia por cuanto al concepto de reparación del daño.

Tampoco pasa por alto este tribunal de segundo grado, lo que refiere el apelante en el sentido de que le genera agravio que la jueza en la audiencia de vinculación a proceso de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en ningún momento se individualizó, que no acató el ordinal 67 del Código Nacional de procedimientos Penales, porque no mencionó la autoridad que resuelve ni el lugar; lo cual -arguye el recurrente- lo deja en total estado de indefensión, porque no tuvo la certeza de que autoridad resolvió su asunto, lo cual podría dar lugar -finaliza el recurrente- declarar nulo el acto como lo previene el ordinal 97 del mismo cuerpo de leyes invocado.

Tal agravio se estima infundado, en virtud de que aun cuando la jueza incurrió en tales omisiones en la audiencia correspondiente, empero el imputado al

interponer el presente recurso de apelación convalidó dicho acto, es decir, aceptó implícitamente los efectos del acto, tan es así, que se inconformó con su dictado y formuló los agravios correspondientes. Adicionalmente a ello, cabe puntualizar, que en la versión escrita de la vinculación a proceso, aparece el nombre completo de la juzgadora que la emitió, así como el lugar de su dictado, de ahí que no se estime que se dejó en total estado de indefensión al recurrente.

En mérito de todo lo anterior, al ser **infundados por un lado, pero fundados por otro** los agravios expuestos por la apelante, resulta procedente modificar la resolución materia de alzada, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- Se decreta **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de [No.56] **ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, única y exclusivamente por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, previsto y sancionado por el artículo 106, en relación directa con el 62 del Código Penal vigente en el Estado; de conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Se dicta **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** a favor de [No.57] **ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por el delito de DAÑO CULPOSO, previsto y sancionado por el artículo 193 en relación directa con el 174 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, por el que formuló imputación la Fiscalía, por no encontrarse satisfecha la legitimación del querellante”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 479 del Código Nacional

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, y 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** el auto de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, que decretó la vinculación a proceso del imputado **[No.58] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, emitido por la Jueza Especializada de Control del Distrito Judicial Único en materia Penal con residencia en Jojutla, Morelos, en la Causa Penal **JCJ/270/2023**, para quedar como sigue:

*“PRIMERO. Se decreta **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de **[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, única y exclusivamente por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, previsto y sancionado por el artículo 106, en relación directa con el 62 del Código Penal vigente en el Estado; de conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho expuestos en la presente resolución.*

*SEGUNDO. Se dicta **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** a favor de **[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **DAÑO CULPOSO**, previsto y sancionado por el artículo 193 en relación directa con el 174 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, por el que formuló imputación la Fiscalía, por no encontrarse satisfecha la legitimación del querellante”.*

SEGUNDO. Comuníquese esta resolución a la Jueza especializada de control que actualmente

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conoce de la causa, remitiéndole copia autorizada, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Engrósesse la presente resolución en el toca para que obre conforme corresponda, y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes intervinientes quedan debidamente notificadas de la presente resolución, y a la víctima indirecta no se ordena su notificación por encontrarse presente en el área del público.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario del siete de julio de dos mil veintitrés.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.8 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_numero_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_numero_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ¹ renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR